

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

**LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA
QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS
UPALA, UN BIEN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD**

EXPEDIENTE N° 24.118

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2025 - 30 de abril 2026**

**PRIMERO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de agosto de 2025 - 31 de octubre de 2025**

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime al proyecto de ley denominado “LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD”, iniciativa de la diputada Dinorah Cristina Barquero Barquero y tramitado bajo el expediente N° 24.118 en la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, rendimos el siguiente informe de subcomisión, con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley Autoriza al Estado con cédula de persona jurídica número dos-cero, cero, cero – cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos (N.º 2-000-045522) para que desafecte un terreno de finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número 2-200882-000 que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de un centro de educativo, el mencionado terreno está ubicado en la localidad de San Isidro, del distrito segundo del cantón de Upala, provincia de Alajuela; con una medida de trece mil ochocientos quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m²); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828-1987), y con los siguientes linderos; norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado, sur: Abelino Alvarado Rojas, este: Humberto Porras Luna y oeste: calle pública con un frente de 157 metros 52 centímetros lineales, y lo done en su totalidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras, con cédula jurídica tres-cero cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (N.º 3-002-061890). Para la satisfacción de los servicios e intereses locales que la Asociación de Desarrollo estime convenientes.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 16 de enero del 2024 se presenta el proyecto de ley.

- El 24 de enero del 2024 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 29 de enero del 2024 se publica en La Gaceta N°16.
- El 22 de febrero del 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela.
- En sesión ordinaria N°49, del 02 de setiembre de 2025, se votó el informe de subcomisión y se presentó un texto sustitutivo con modificaciones sustantivas producto de las recomendaciones técnicas vertidas sobre el expediente, los cuales fueron debidamente aprobados en la Comisión.

En esta misma sesión se procedió a discutir por el fondo el proyecto de ley y a someterse a votación. El proyecto se aprobó de manera unánime por los diputados y diputadas presentes en la sesión.

III.- PROCESO DE CONSULTA

Mediante el oficio AL-DEST-IJU-406-2024, el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa informa que el proyecto en mención no requiere consultas obligatorias.

IV.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

La presente iniciativa de ley posee informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. El mismo hace una serie de recomendaciones de mejora con respecto a la forma de la redacción, mismas que se incluyen en el texto sustitutivo aprobado.

VI.- SOBRE EL FONDO

Para que pueda efectuarse la donación entre entes públicos, es necesario poner en acción tres normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Primero, es necesario advertir que el artículo 261 del Código Civil nos indica que son cosas públicas las que por ley están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general. Los bienes propiedad del Poder Ejecutivo están destinados al cumplimiento de los fines de ese órgano constitucional. En el caso de esta iniciativa de ley, es necesaria esa donación para que la comunidad pueda hacer uso del inmueble de forma tal que todos sus miembros puedan disfrutar. Hay que

recordar que cuando se desea cambiar ese fin para destinar el terreno a la atención de los servicios e intereses locales, es imperativa la decisión de la Asamblea Legislativa.

Segunda, este requisito se encuentra reforzado por el mandato del artículo 121 inciso 14) de la Constitución que le otorgó a la Asamblea Legislativa la atribución exclusiva de desafectar o aplicar a usos públicos bienes vinculados al patrimonio de entes públicos. Este trámite quedará cumplido cuando se apruebe este expediente como ley de la República.

Por último, la tercera norma, la encontramos en el numeral 75 de la Ley de Contratación Administrativa, 9986, que reguló de manera expresa el contrato de donación de bienes muebles e inmuebles, se permite entonces la donación entre personas de derecho público siempre y cuando tenga por objeto la satisfacción de un interés público. También el artículo 19 de la ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento indica que el Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

También la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento en su artículo 18, las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.

Resulta evidente que por mandato del artículo 18 de la ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, esta Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras de Upala aplicará el bien donado a la plena satisfacción de los intereses y servicios locales. No dudamos que se producirá un incremento en la intensidad del uso del terreno que se dona y en la satisfacción del interés colectivo. Por eso, este proyecto debe ser aprobado.

VII.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, rendimos el presente Dictamen

Afirmativo Unánime y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del proyecto de ley denominado "LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD", tramitado bajo el expediente N° 24.118.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA
QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS
UPALA, UN BIEN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos- cero, cero, cero – cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos (N.° 2-000-045522) para que **desafecte y done** un terreno de su propiedad a la Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, con cédula jurídica tres-cero cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (N.° 3-002- 061890), finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número 2-200882-000 que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de la Escuela de San Isidro de Aguas Claras, ubicado en el Distrito2- Aguas Claras, Cantón 13- Upala de la provincia de Alajuela y con los siguientes linderos; norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado, sur: Abelino Alvarado Rojas, este: Humberto Porras Luna y oeste: calle pública con un frente de 157 metros 52 centímetros lineales. El terreno tiene una medida de trece mil ochocientos quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m²); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828- 1987).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el Estado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala será destinado a la satisfacción de los servicios e intereses locales, a los fines de desarrollo comunal, descritos en el artículo 3 de la Ley N.° 3859, sobre desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Olga Lidia Morera Arrieta

Luis Diego Vargas Rodríguez

María Marta Padilla Bonilla

María Daniela Rojas Rojas

Montserrat Ruiz Guevara

Jose Pablo Sibaja Jiménez

Leslye Rubén Bojorges León

Oscar Izquierdo Sandí

Dinorah Barquero Barquero

Priscilla Vindas Salazar

Jorge Antonio Rojas López
Diputados y diputadas